

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

El Sr. Juez de instrucción de Nava del Rey (Valladolid), en telegrama de 1.º del actual, me dice lo siguiente:

“Se interesa con toda urgencia la captura del reo de parricidio Leopoldo Rufino Antón Díez, vecino de Siete Iglesias, zapatero, que viste chaleco bayonés encarnado oscuro, pantalón pana color castaña, bota chanclo claro; boina verde; es de estatura buena, carnes regulares, color quebrado, cuyo sujeto estaba ayer á las nueve de la mañana en Ataquines y se supone marcha con dirección á Madrid.”

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Segovia 4 de Abril de 1895.

El Gobernador interino,
Victor de Ron.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Villar de Sobrepeña, en la

noche del 31 de Marzo último, desapareció el jóven, vecino del mismo, Narciso Lobo, de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero del referido sujeto, dando cuenta á este Gobierno del resultado obtenido.

Segovia 4 de Abril de 1895.

El Gobernador interino,
Victor de Ron.

Señas del sujeto. Edad 20 años, hijo de Pedro y Maria, pelo y ojos castaños, estatura regular, cara y nariz largas, moreno, sin barba; viste pantalón de pana negra, chaqueta de paño azulado, chaleco de paño negro, faja de lana, boina color café, capa de sayal nueva, calzado de albarcas y va indocumentado.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 15 de Febrero de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vócales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Capital y Vega de Rivadeo (Oviedo).—Remitido por el Alcalde de esta Capital, á los efectos del art. 62 de la ley de Reemplazos, el expediente de competencia entablado entre el Ayuntamiento de esta Ciudad y el del pueblo de Vega de Rivadeo, provincia de Oviedo, sobre mejor derecho al alistamiento en el año actual del mozo Angel Braña Robledo, y resultando que según el artículo 60 para decidir á qué Ayuntamiento corresponde el alistamiento de un mozo cuando figure en el hecho por dos pueblos, debe tenerse en cuenta el orden señalado en el art. 40, pero siempre dando preferencia al pueblo en el que el interesado haya solicitado su inscripción; y resultando también

que el mozo en cuestión, según aparece en una de las comunicaciones del Ayuntamiento de Vega de Rivadeo, se presentó al mismo á fin de que procediese á su alistamiento, la Comisión acuerda declarar bien incluido al mozo Angel Braña en el alistamiento de Vega de Rivadeo y participárselo así, á los efectos del art. 62, á la Comisión provincial de Oviedo y al Ayuntamiento de esta Capital.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros en el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Riaguas de San Bartolomé.—Solicitado por Bernardo de Dios Maté el ingreso en el Establecimiento de Beneficencia de dos hijas suyas, de ocho y cuatro años de edad, y resultando ser casado el recurrente, circunstancia que no admite el reglamento para acceder al ingreso pedido, la Comisión acuerda desestimar la pretensión.

Hacienda municipal.—Barbolla.—Remitido por el Alcalde de Barbolla al Sr. Presidente de la Diputación provincial, á los efectos del art. 144 de la ley Municipal, el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo para el pago de 19.060 pesetas 60 céntimos, que adeudan á D. José López Vázquez, por obras ejecutadas en una presa construida para el riego de la dehesa boyal y otras fincas, y examinados los documentos que constituyen el citado expediente, la Comisión acuerda designar el día 27, á las doce de la mañana, para que, en cumplimiento al citado art. 144, comparezcan ante la misma el Ayuntamiento y el acreedor para que, oídos que sean, se adopte la oportuna resolución.

Distribución de fondos.—Se aprueba la correspondiente al mes de Marzo.

Beneficencia.—Capital.—La Comisión acuerda autorizar al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia para que, á su debido tiempo, retire de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, las imposiciones que á nombre de la Diputación se hubieren hecho, correspondientes á los aco-

gidos que por su edad ó por otras circunstancias fueren baja en aquel Establecimiento, á fin de que les entregue lo que á éstos corresponda.

Alienados.—Añe.—Dirigida por el Alcalde de Añe al Presidente de esta Corporación, una instancia del Ayuntamiento de dicho pueblo, en solicitud de que se recluya en un manicomio á Hilaria Santos Pérez, esposa del vecino del citado pueblo Fabriciano Bartolomé, y no acompañándose los documentos que previenen el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y art. 247 del reglamento, la Comisión acuerda se haga saber á aquella Alcaldía que para que esta Corporación resuelva lo que proceda en cuanto al objeto que motiva la instancia suscrita por el Fabriciano Bartolomé, en solicitud de que sea admitida su esposa en el Establecimiento de observación, certificado en forma expedido por dos Médicos y en el que se haga constar la enfermedad de la paciente y necesidad ó conveniencia de la reclusión, partida de bautismo de la enferma y certificación de los bienes que ésta ó su esposo posean.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda formular un segundo pliego de reparos, para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos Negociados, á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Fuentidueña, 1886 á 87; Cozuelos de Fuentidueña, 1884 á 85 y 1885 á 86; Brieva, 1881 á 82 y 1882 á 83; Navalmanzano, 1883 á 84; Aguila-fuente, 1884 á 85; San Martín y Mu-drián, 1877 á 78; Aldealengua de Santa María, 1891 á 92; Campo de San Pedro, 1891 á 92.

Zarzuela del Pinar.—Se acuerda remitir al Sr. Gobernador civil un pliego de reparos recibido de los cuentadantes, correspondiente á las cuentas del período económico de 1875 á 76, que obran en el Gobierno civil para su aprobación.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se devuelvan al Sr. Gobernador civil, informándole procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los respectivos Negociados, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Hontanares, 1888 á 89; Mata de

Cuéllar, 1876 á 77 y 1877 á 78; Sequera de Fresno, 1881 á 82; Trescasas, 1889 á 90; Lastrilla, 1889 á 90.

Palazuelos.—Se acuerda ordenar al Alcalde que si á vuelta de correo no justifica haber entregado á los interesados el primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas correspondientes á los períodos económicos de 1888 á 89 y 1889 á 90, le será exigida la responsabilidad á que haya lugar.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 15 de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 25 de Febrero de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Valdevacas y Guijar.—Vistas las diligencias remitidas por la Alcaldía de Valdevacas y Guijar, así como también las que ha remitido el Sr. Alcalde de Arevalillo, respectivas unas y otras á la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de ambos pueblos, sobre el alistamiento del mozo Anacleto de Andrés Sanz, para el reemplazo del presente año, la Comisión acuerda declarar que el alistamiento del mozo Anacleto de Andrés Sanz, corresponde con preferente derecho al Ayuntamiento de Valdevacas y Guijar y no al de Arevalillo.

Corral de Ayllón.—Galve.—Remitidas por el Sr. Alcalde de Corral de Ayllón, á los efectos del art. 62, párrafo 2.º de la vigente ley de Reemplazo, y de las diligencias remitidas por el Ayuntamiento con motivo de una competencia sobre alistamiento del mozo Rafael Domínguez Gutiérrez, para el reemplazo de este año, suscitada entre dicho Ayuntamiento y el de la villa de Galve, provincia de Guadalajara, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión, en atención á que el alistamiento del mozo Rafael Domínguez Gutiérrez compete con mejor derecho al Ayuntamiento de Corral de Ayllón, donde le comprende la primera y preferente circunstancia del art. 40 y la aun más preferente de haber pedido su inclusión al cumplir 18 años de edad, con arreglo á los artículos 27 y 28 de la ley, acuerda manifestar así al señor Vicepresidente de la Comisión provincial de Guadalajara para que disponga sea aquél eliminado del alistamiento de Galve, ó en caso contrario, tenga por entablada la competencia, rogándole á la vez se digne participar á esta Comisión la resolución que adopte la de su digna Vicepresidencia, para en su caso proceder á remitir el expediente al Excmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, según determina el párrafo 2.º del art. 62 de la repetida ley.

Competencias.—Montejo de la Serrazuela.—Examinados los antecedentes y documentos reclamados con relación al expediente de competencia de jurisdicción, remitido por el señor Gobernador á los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y visto cuanto de ello resulta, la Comisión acuerda informar al señor Gobernador civil que procede se requiera de inhibición al Juzgado de

instrucción de Riaza en el juicio de faltas de referencia, manifestándole al efecto el texto legal de las disposiciones consignadas y para que suspenda todo procedimiento en el asunto mientras no termine la contienda, según dispone el art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Obras municipales.—Matilla.—Remitidos por el Sr. Gobernador civil los pliegos de condiciones que se tenían reclamados y que sirvieron de base para la subasta de las obras á que se refiere el recurso de alzada elevado por Miguel Alvarez Gómez, vecino de la Matilla, contra una providencia de la Alcaldía de dicho pueblo por la que se desestimó la pretensión de aquél en cuanto á que por el Arquitecto provincial se reconocieran las obras que ejecutó en la Casa Ayuntamiento, á fin de que se le devolviera el depósito que constituyó para responder de su buena ejecución, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda se devuelva al Sr. Gobernador el recurso de alzada referido, así como el expediente relativo á las obras de la Casa Ayuntamiento de la Matilla é informarle que debe desestimarse el acuerdo tomado por aquél Ayuntamiento, y en su consecuencia, que éste es el que debe interesar del Sr. Arquitecto provincial su presentación, para que tenga debido cumplimiento la cláusula 53 del pliego de condiciones que sirvieron de base para la subasta.

Beneficencia.—Alienados.—Capital.—Con fecha 15 del actual se presentó á esta Comisión una comunicación transcrita por el Director del Establecimiento de Beneficencia en la que se solicita autorización para prorrogar por tres meses la observación del alienado Manuel Boada, por no haber podido formar juicio del estado de sus facultades intelectuales y el envío del certificado que respecto de este extremo debieron extender los facultativos que le asistieron antes de ser recluido, y con fecha 11 se ha dirigido por D. Carlos Boada una instancia en súplica de que se le condone la cantidad que representen las estancias causadas por su hermano el referido Manuel hasta la fecha, ó en caso contrario concederle la vaya abonando proporcionalmente al satisfacer la mensualidad y que también sea rebajada la cuota de una peseta veinticinco céntimos que dispone el reglamento por cada estancia á la cantidad de una peseta, puesto que á su hermano solo le corresponden las rentas de la mitad del capital que representa la contribución que figura en la certificación que en su día se remitió, y no pudiendo accederse á la condonación de las estancias causadas por oponerse á ello el párrafo 4.º del artículo 245 del reglamento de Beneficencia, la Comisión acuerda de conformidad á lo solicitado por D. Carlos Boada, respecto á que la cantidad que importan las estancias causadas hasta el día 11 del actual, las satisfaga en el plazo de tres meses á razón de una peseta diaria, así como á que el pago desde dicha fecha ha de hacerse por mensualidades; que se expida ante el Director de Beneficencia un documento en el que conste la obligación que contrae el solicitante, y por último, la concesión de prórroga para la observación del enfermo, así como la remi-

sión del documento que se reclama por el Médico Director.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los respectivos Negociados, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Modernas.—Otones, 1889 á 90; Cozuelos de Fuentidueña, 1887 á 88 y 1883 á 89.

Antiguas.—Pinilla Ambroz, 1881 á 82 y 1835 á 86; Sequera de Fresno, 1882 á 83 y 1883 á 84; Cozuelos de Fuentidueña, 1875 á 76 y 1867 á 68; Mata de Cuéllar, 1881 á 82.

Varios pueblos.—Se acuerda reclamar nuevamente los documentos que ya se tenían pedidos con relación á las cuentas de los pueblos y años que se expresan en la siguiente relación, concesiéndole para su envío los plazos propuestos por los respectivos Negociados:

Modernas.—Escalona, 1889 á 90 y 1890 á 91; Arevalillo, 1886 á 87; Campo de Cuéllar, 1878 á 79 y 1880 á 81.

Antiguas.—Estebanvela, 1866 á 67, 1867 á 68, 1883 á 84, 1884 á 85 y 1885 á 86.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda formular un segundo pliego de reparos, para su contestación en el plazo de diez días, á las cuentas de los pueblos y años que se expresan á continuación:

Zarzuela del Pinar, 1881 á 82; Turégano, 1883 á 89; Zarzuela del Pinar, 1882 á 83, 1883 á 84 y 1885 á 86; Campo de Cuéllar, 1873 á 74; Gomezerracín, 1879 á 80; Sauquillo de Cabezas, 1879 á 80 y 1880 á 81; Navalmanzano, 1884 á 85.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 25 de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Febrero de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Hacienda municipal.—Montejo de Arévalo.—Dada cuenta de la instancia suscrita por la mayoría del Ayuntamiento de dicho pueblo en solicitud de que por el Sr. Gobernador se le autorice para enajenar sin subasta por 2.878'58 pesetas, siete fincas rústicas y una urbana que le fueron adjudicadas por resto de deuda á favor del mismo, del rematante de consumos de los años de 1887-88 y 1888-89 y á sus fiadores, para con aquella suma poder pagar lo que adeuda por varias obligaciones municipales, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda devolver dicha instancia al Sr. Gobernador informándole que según lo dispuesto en la ley municipal vigente, de fecha posterior á aquella Real disposición, debe el Ayuntamiento acudir al Gobierno de S. M. en solicitud de la autorización que pretende respecto á las fincas rústicas, y á la urbana, si no es edificio municipal inútil para el servicio á que estuviera destinada, en la forma que indica el citado párrafo 3.º del artículo 85 de la ley ya citada.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación

se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—San Pedro de Gaillos.—Resultando de los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo de la pretensión de ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia de la enferma Francisca Garcia Bravo, que ésta sólo padece de imbecilidad y que no es necesaria ni conveniente la reclusión definitiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, la Comisión acuerda no procede el ingreso de aquella en la sección de dementes del indicado Establecimiento, interin no se justifiquen dichos extremos.

Ferrocarril.—Segovia á la Cuenca del Duero.—Resultando de las certificaciones expedidas por los Alcaldes de los pueblos por los cuales se hicieron los estudios para la construcción de la indicada línea, no haberse reclamado de perjuicios por persona alguna, la Comisión acuerda remitirlas al señor Gobernador, rogándole se sirva dar las órdenes oportunas al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para que sea devuelto el importe del depósito de 5.000 pesetas que por la provincia se hiciera para responder de los daños que se hicieran en dicho estudio, con más los intereses vencidos, á D. Eduardo Burgos, Depositario de los fondos provinciales, previa la presentación del resguardo expedido por la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta capital en 13 de Junio de 1883.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda remitir al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su superior aprobación en la forma propuesta por los respectivos Negociados, las cuentas correspondientes á los pueblos y años que á continuación se expresan:

Trescasas, 1887 á 88; Vegas de Matute, 1869 á 70; Sequera de Fresno, 1884 á 85 y 85 á 86; Sanchonuño, 1859; Otero de Herreros, 1864 á 65 y 65 á 66; Pelayos, 1875 á 76; Navares de en medio, 1870 á 71; Carrascal del Rio, 1866 á 67.

Varios pueblos.—Se acuerda formular un segundo pliego de reparos, para su contestación en los plazos que los respectivos Negociados proponen, á las cuentas que se expresan en la adjunta relación;

Vegas de Matute, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86; Tabanera la Luenga, 1888 á 89; Rada, 1888 á 89; Valle de Tabladillo, 1888 á 89; Castroserna de Arriba, 1890 á 91; Castroserracín, 1889 á 90; Villaverde de Montejo, 1888 á 89.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se reclamen nuevamente los documentos que ya se tenían pedidos con relación á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, concediendo para el cumplimiento de los servicios los plazos propuestos por los respectivos Negociados.

Navalmanzano, 1885 á 86; Campo de Cuéllar, 1875 á 76, 76 á 77, 79 á 80, 82 á 83, 83 á 84 y 84 á 85; Riaza, 1870 á 71, 78 á 79, 79 á 80, 82 á 83, 84 á 85 y 85 á 86.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 26 de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Febrero de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Remitidos por el Sr. Gobernador los expedientes de expropiación forzosa de los terrenos que han de ocupar la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel en los términos de Trescasas y Palazuelos, aprobados por dicha Autoridad y resultando, no solo que la cantidad en que aquellos han sido justificados es bastante menor que la que aparece en el presupuesto formado para la construcción de dicha carretera, sino que también los interesados tienen ya prestada su conformidad; la Comisión acuerda que por la Contaduría de fondos provinciales se haga entrega de dichas cantidades al Sr. Director de Carreteras provinciales, á fin de que, cumplidos los trámites legales, lleve á efecto el pago de los terrenos expropiados, remitiendo en su día los correspondientes recibos de los interesados.

Empadronamiento y vecindad.—Bernardos.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Bernardos López, contra un acuerdo de la Corporación municipal de la villa de Bernardos, por el que declaró domiciliados y vecinos á varios individuos comprendidos en el empadronamiento del corriente año, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Bernardos, adoptado en sesión del 21 de Enero último, respecto al cual reclama el vecino D. Juan Bernardos López, cuyo recurso es de desestimarse por las razones expuestas, amonestando al Alcalde de San Martín y Mudrián, de conformidad á lo prevenido en el artículo 182 de la Ley municipal, por no haber remitido con la urgencia que se le reclamaban los datos pedidos por la Corporación.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador, informándole las preste su aprobación, en la forma propuesta por los respectivos negociados las cuentas de los pueblos y años que figuran en la adjunta relación:

Escalona, 1888 á 89; Mata de Cuéllar, 1891 á 92; Navares de en medio, 1880 á 81; Pinilla-Ambroz, 1875 á 76; Martín Muñoz de las Posadas, 1887 á 88; Aguilafuente, 1882 á 83; Zarzuela del Pinar, 1874 á 75; Garcillán, 1881 á 82 y 82 á 83; Pinilla-Ambroz, 1876 á 77.

Varios pueblos.—Se acuerda recordar el envío de los documentos que ya se tienen reclamados con relación á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan; concediendo para el cumplimiento de esos servicios los plazos propuestos por los respectivos Negociados:

Veganzones, 1888 á 89 y 89 á 90, Adrada de Pirón, 1890 á 91; Zamarrama, 1886 á 87, 87 á 88 y 88 á 89; Lastras de Cuéllar, 1886 á 87 y 88 á

89; Torrecaballeros, 1888 á 89, 89 á 90 y 90 á 91.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta, de la misma.

Segovia 27 de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Ministerio de la Guerra.

4.ª SECCIÓN.

Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales Médicos segundos del cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 28 de Marzo de 1895, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 30 del corriente mes hasta el día 30 de Abril próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la fecha de esta convocatoria. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se refiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales Médicos destinados en aquel Establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que

han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección Legislativa del Ejército núm. 267), todo ello publicado también en la Gaceta.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 6 de Mayo próximo á las ocho en punto de su mañana.

Madrid 23 de Marzo de 1895.—El General Jefe de la Sección, Noboa.

Alcaldía de Sepúlveda.

CÁRCEL DE PARTIDO.

No habiendo concurrido el 30 de Marzo último, suficiente número de representantes de los Ayuntamientos del partido judicial para celebrar sesión con el objeto de examinar y aprobar las cuentas correspondientes al ejercicio de 1893 á 94, discutir y votar el presupuesto para 1895 á 96; se les convoca nuevamente para el 18 del mes actual, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, encareciéndoles puntual asistencia, y advirtiéndoles que se tomará acuerdo sobre dichos asuntos con cualquiera que sea el número de los que asistan.

Sepúlveda 1.º de Abril de 1895.—El Alcalde, Pedro de la S. Cid.

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón.

D. José García Sanz, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público por quince días, contados desde el de la fecha, el expediente de arbitrios extraordinarios acordado en Junta municipal en la sesión celebrada el día 19 del corriente,

sobre el consumo de la paja de cereales y leñas de todas clases que se haga en esta localidad durante el año económico próximo de 1895 á 96, con el fin de cubrir el déficit de 962 pesetas y 41 céntimos que le resultan en su presupuesto municipal ordinario del citado ejercicio, sirviendo de base la siguiente

ESPECIES.	Unidades de adeudo.	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	PRODUCTO
					calculado. Pesetas.
Paja de cereales.....	100 Kgs.	194.850	2	0'40	779'40
Leñas de todas clases.....	100 id....	50.000	2	0'40	202'94
Totales.....					982'34

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado por las disposiciones superiores.

Santibáñez de Ayllón 20 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José García.

Alcaldía de Pradales.

Terminado el apéndice de la riqueza rústica de este distrito para el ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presentaren, y no siendo atendidas las que se presenten pasado dicho término.

Pradales 29 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Domingo Mediato.

Alcaldía de Lastras de Cuéllar.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte familias pobres y casos de oficio.

Además percibirá el que resulte agraciado 300 fanegas de trigo por la asistencia del vecindario, según informe de una comisión de vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lastras de Cuéllar 1.º de Abril de 1895.—El Alcalde, Victorio Cabrero.

Alcaldía de Fuentesmizarra.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando fundado en su ancianidad, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y Valdevarnés, distantes un cuarto de legua, su dotación consiste en 250 fanegas de trigo de buena calidad y casa habitación; debiendo dar principio á la asistencia el que fuere agraciado desde el día 1.º de Octubre del presente año.

Los aspirantes á dicha plaza presen-

tarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del actual.

Fuentemizarra 1.º de Abril de 1895.—El Alcalde, Mariano de Lama.

Alcaldía de Fuentemilanos.

El día 15 del actual, de diez á once de la mañana, tendrá efecto en la Casa Consistorial de este pueblo el primer remate de arriendo á venta libre de los derechos tarifados en las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes del mismo pueblo, durante el año económico de 1895-96, bajo el tipo con recargos del 100 por 100 y 3 por 100 de 1.906 pesetas, sistema de pujas á la llana y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para admitir proposiciones se consignará en la mesa presidencial durante los quince minutos siguientes á dicha hora de las diez de la mañana el 2 por 100 del importe, y el que resulte rematante garantizará el importe de la cuarta parte de la subasta en metálico, valores públicos ó fincas por medio de escritura pública.

Fuentemilanos 2 de Abril de 1895.—El Alcalde, Vicente de Miguel Sanz.

Presidencia de la Audiencia de Segovia.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 28 de Marzo último, me dice lo siguiente:

“Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 20 del actual, lo que sigue.—Excelentísimo Sr.: Con fecha 17 de Noviembre de 1893 dije á V. E. lo siguiente: Siendo el deber de defender la Patria por medio de las armas el más honroso y preciso de los que la ley exige á los ciudadanos, sin que pueda autorizarse que dejen de cumplirlo aquellos á quienes corresponda, obligando á que les sustituyan otros en el desempeño de tan distinguida misión, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer signifique á V. E. la necesidad de hacer saber á los Tribunales de Justicia dependientes de su autoridad, que interin continúe la campaña de Africa, no es posible que los individuos del ejército que presten servicios en la Comandancia general de Melilla se separen de sus cuerpos para comparecer ante aquéllos, bien en concepto de acusados ó en el de testigos, con excepción de algún caso extraordinario cuyas circunstancias exijan imperiosamente la presencia de los interesados; en la inteligencia de que si ordinariamente no hubiere medio de omitir la comparecencia para la continuación de las causas, pueden suspenderse éstas en analogía á lo que sucede cuando el requerido se halla en Ultramar, que habrá de tardar por lo menos tres meses en asistir al llamamiento, si reside en Filipinas. Es asimismo la voluntad de S. M. se encarezca á las referidas autoridades la necesidad de que al marchar á Melilla ó á cualquier otro punto del continente africano los cuerpos á que pertenezcan los individuos que se hallen ya sujetos á su jurisdicción, hagan entrega de ellos á las autoridades militares del lugar cuando éstas lo reclamen, para que en libertad ó en concepto de presos, se incorporen á filas, exceptuando únicamente, en analogía con lo anteriormente dicho, aquellos contra los que recaigan responsabilidades de excesiva gravedad.—Lo que de Real orden reitero á V. E. en el concepto de que lo anteriormente

expuesto debe aplicarse en la actualidad á las fuerzas destinadas á la Isla de Cuba y de que, mientras la insurrección subsista, no es conveniente se solicite la venida de aquel ejército ni la suspensión de embarque del personal que con el carácter de testigos ó acusados requieran los Tribunales dependientes de ese Ministerio, á no ser algún caso particular cuya gravedad justifique la excepción.—De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de instrucción y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal de ese territorio, á los efectos que se interesan, y á fin de que, si en algún caso particular se hiciera absolutamente necesaria la presencia de individuos destinados á las fuerzas de Cuba, como testigos ó como acusados, lo participe V. S. á este Ministerio antes de adoptar ninguna determinación, expresando las circunstancias que lo exijan y las diligencias que deba practicarse, para interesar del de la Guerra que permanezcan á disposición del Tribunal los individuos de que se trata.”

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 1.º de Abril de 1895.—Alejandro Rodríguez del Valle.

Sres. Jueces de instrucción y municipales de esta provincia.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Antonino G. Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de las fincas que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de Abril próximo venidero y hora de las once de la mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyas fincas son las siguientes, sitas en término de Codorniz.

Una tierra al sitio de la Valleja de la Cabaña, de tres cuartas de tercera calidad; linda N., de Antonino Herrero; E., Sebastián Tinaquero; S., de Manuel Illera, y O., del Conde Orgaz; tasada en 25 pesetas.

Otra al sitio de Entrecuestas, de media obrada de tercera, linda N., de Juan López; E., sendero de Entrecuestas; S., el mismo; y O., Manuel Saiz; tasada en 22 idem.

Otra al Hoyuelo, de media obrada de tercera; linda N., de Antonio Herrero; E., Gabriel Callejo; S., de Frutos González, y O., de Felipe Luengo; tasada en 35 idem.

Otra al Vallejo del Diablo, de una obrada y tres cuartas de tercera; linda á N., de Gabino Arroyo; E., cotería de Aldeanueva; S., de Ramiro Gómez, y O., de Esteban Herrero; tasada en 80 idem.

Otra al Prado Viejo, de una obrada; linda N., camino de Rapiriegos; E., Leandro Caro; S., prado Viejo, y O., de Ramón Martínez; tasada en 72 idem.

Otra al sitio de las Asomadas,

de una obrada de tercera calidad; linda á O., de Ricardo Pérez; E., de Manuel Sanz Gómez; S., Eleuterio Pérez, y O., de Agustín Sanz; tasada en 35 idem.

Una casa en dicha población y su calle del Pozo, número ocho; consta de varias habitaciones, con cuadra y corral, y mide 650 piés; linda por la derecha, casa de Vicente Gallego; espalda, de Vicente García; izquierda, Blas Sacristán, y frente, dicha calle; tasada en 260 idem.

Y una cija en la calle de la Barrera, sin número; mide 1.200 piés en cuadro; linda por la derecha, pajar de Remigio Saiz; espalda, ronda del pueblo; izquierda, pajar de Francisco Bajo, y fachada, calle de la Barrera; tasada en 425 idem.

Cuyas fincas, como de la pertenencia del procesado Pedro Canto Saiz, vecino de Codorniz, se venden para pago de las costas á que está condenado en la causa que se le siguió por hurto; advirtiéndose que el penado carece de título inscripto de dichas fincas, el cual consiste en una información posesoria que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, siendo obligación del rematante todos los gastos que origine la misma.

Dado en Santa María de Nieva á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de la casa que después se dirá, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de los corrientes y hora de las once de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuya finca es la siguiente:

Una casa sita en la población de Martín Muñoz de las Posadas, en la calle del Espino, número veintitres, sin manzana, consta de planta baja en diferentes habitaciones, con cuadra y corral, mide una superficie de seiscientos treinta y ocho pies cuadrados; linda por la derecha, casa de Ramón Martín; izquierda, de Pedro Manzanas, y espalda, huerta del Palacio; tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

Cuya finca como de la pertenencia de la procesada Prudencia Martín Redondo, vecina de Martín Muñoz de las Posadas, se vende para pago de las costas á que está condenada en la causa que se la siguió en unión de otra, por hurto de ropas; advirtiéndose que la penada carece de título inscripto que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario; siendo obligación del rematante todos los gastos que origine la misma, como así bien los de escritura.

Dado en Santa María de Nieva á primero de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado municipal de Cabañas.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual será provista según previene la Ley orgánica del Poder judicial, y con arreglo á las disposiciones del Reglamento de 10 de Abril de 1871, según se me previene en la circular publicada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia número 25.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y demás documentos que son necesarios dentro del plazo de quince días, ante el Sr. Juez municipal de este distrito, desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Su dotación consiste en los derechos de arancel, según las actuaciones que actúe, pasado el plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Y para los efectos oportunos se publica el presente y de orden del señor Juez, se fijan las copias necesarias para fijarlas en los sitios de costumbre, remitiendo un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Cabañas 6 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Tiburcio Martín.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Noviembre y Diciembre de 1893, á las amas de la provincia de Segovia que tengan expósitos de esta Inclusa, ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas calle Mesón de Paredes, núm. 80, el día 19 del corriente mes de Abril.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y la fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 2 de Abril de 1895.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

VENTA.

Se hace de varias fincas rústicas en término de Aguilafuente, partido de Cuéllar; del precio y condiciones informará D. Feliciano Llovet Castelo, en Segovia, calle de Escuderos, núm. 4.

INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 10 reales la cántara.